



Excmo. Ayto. de Espartinas

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID19 SOBRE EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO ESPECIALMENTE AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES A RAIZ DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO EL 14 DE MARZO DE 2020.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del Artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, y, por otro lado, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL dispone que las competencias propias de los municipios, las Islas, y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás administraciones públicas.

El artículo 25.1.e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9, apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID19, el Ayuntamiento de Espartinas, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que ésta está teniendo en el sector económico local, pretende llevar a



Excmo. Ayto. de Espartinas

cabo medidas de apoyo al tejido económico, que eviten, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente, el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos, a los que la situación sobrevenida pone en condiciones extremas, ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, y suponiendo también un grave riesgo para su viabilidad económica.

Desde el Ayuntamiento de Espartinas se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido a aportar a estas microempresas constituidas por autónomos, liquidez que les permita contrarrestar el daño económico que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad mientras se consigue superar el brote de COVID19. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el área de Asuntos Sociales se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes, independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Espartinas pone en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID19 en las pequeñas empresas de Espartinas, constituidas por empresarios autónomos, afectados por el cierre económico de los establecimientos donde desarrollan sus actividades durante el Estado de Alarma, con el objeto de ayudar en su mantenimiento, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad y concurrencia.

DISPOSICIONES

Artículo 1 – Objeto y Finalidad

1. Las presentes bases tiene por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las



Excmo. Ayto. de Espartinas

subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Espartinas, destinadas a paliar el impacto económico derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 sobre los pequeños empresarios y autónomos cuya actividad radica en Espartinas, que tuvieron que cerrar sus establecimientos como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Espartinas, constituidos por pequeñas empresas y autónomos, para lograr que, tras el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la recuperación de sus actividades y que tras dicho periodo, la cuenta de resultados de estos autónomos y empresarios se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.
3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el COVID19. Dada su escasa cuantía y el formato de estas, no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2 – Régimen Jurídico y Bases Regulatorias de la Convocatoria

1. En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 38/2003; en la Base correspondiente prevista de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Espartinas 2021; supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



Excmo. Ayto. de Espartinas

Artículo 3 – Ámbito de aplicación

1. A esta convocatoria podrán dirigirse las personas físicas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y empresas con 20 o menos trabajadores a tiempo completo, que reúnan la condición de persona beneficiaria, según lo previsto en el artículo 4 de estas bases, y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre de 1990), y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre durante el Estado de Alarma, y no hayan continuado su actividad por otros medios y canales de venta:

1.1. Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes:

Se incluyen comercios dedicados a la venta al por menor de:

- Productos textiles de ropa y calzado
- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción, y hayan cerrado sus establecimientos.
- Instrumentos musicales y sus accesorios.
- Muebles.
- Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.
- Papelería, libros y artículos de bellas artes, que no vendan prensa y hayan pausado su actividad
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- Juguetes.
- Artículos de Deporte.
- Floristerías.
- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

LISTADO DE EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 65 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES:

651.1	Comercio al por menor de productos textiles, etc.
651.2	Comercio al por menor de prendas para vestido y tocados



Excmo. Ayto. de Espartinas

651.3	Comercio al por menor de lencería y corsetería
651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería
651.5	Comercio al por menor de prendas especiales
651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
652.3	Comercio al por menor de perfumería y cosmética
653.1	Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas)
653.2	Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.
653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.
653.5	Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
653.6	Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
653.9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
656	Comercio al por menor de bienes usados.
657	Comercio al por menor de instrumentos musicales
659.2	Comercio al por menor de muebles y maquinarias de oficina.
659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
659.5	Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
659.7	Comercio al por menor de semillas, flores, etc.
659.8	Comercio al por menor denominado sex-shop
659.9	Comercio al por menor de otros productos no especificados
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos

Se excluyen expresamente los siguientes epígrafes:

Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.



Excmo. Ayto. de Espartinas

Grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

1.2. Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.

En esta agrupación, se incluyen:

- Restaurantes.
- Cafeterías.
- Cafés y bares.
- Quioscos
- Heladerías.
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

LISTADO DE EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 67 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES:

671	Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores
672	Cafeterías de una, dos y tres tazas.
673.1	Cafés y bares de categoría especial
673.2	Otros cafés y bares
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos

1.3. Agrupación 68: Servicio de hospedaje

En esta agrupación se incluyen servicios de hospedaje en:

- Hoteles y moteles
- Hostales y pensiones
- Fondas y casas de huéspedes
- Hoteles-Apartamentos
- Alojamientos turísticos.

LISTADO DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 68 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES

681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles
-----	--



Excmo. Ayto. de Espartinas

682	Servicios de hospedaje en hostales y pensiones
683	Servicios de hospedaje en fondas y casas de huéspedes
684	Servicios de hospedaje en hoteles y apartamentos
685	Alojamientos turísticos extrahoteleros

1.4. Agrupación 69: Reparadores

En esta agrupación se incluyen servicios de reparación que, debido al Estado de Alarma, no hayan podido continuar su actividad empresarial, cerrando su establecimiento.

LISTADO DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 69 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES:

691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas, y otros vehículos
691.9	Reparación de otros bienes de consumo
692	Reparación de maquinaria industrial
693	Otras reparaciones n.c.o.p.

1.5. Grupo 755: Agencias de viajes

1.6. Grupo 933: Otras actividades de enseñanza

En esta agrupación se consideran actividades subvencionables aquellas que, por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan, no son susceptibles de prestarse por medios de teleformación, o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto, serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas como baile, danza, o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.



Excmo. Ayto. de Espartinas

1.7. Grupo 97: Servicios personales

En esta agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería e institutos de belleza.
- Servicios fotográficos y fotocopias.
- Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Otros servicios personales.

LISTADO DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 97 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES:

972.1	Servicios peluquería de señora y caballero
972.2	Salones e institutos de belleza y estética
973	Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas, y servicios de fotocopias.
974	Agencias de prestación de servicios domésticos
975	Servicios de enmarcación

Se excluye expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que han tenido autorizada su apertura durante el Estado de Alarma.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma, como:

- Comercios minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Combustibles para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por Internet, telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.



Excmo. Ayto. de Espartinas

2. La línea de ayudas que se plantea con estas bases es accesoria e independiente de aquellas que se facilitan a través del área de Asuntos Sociales, por lo que, aquellos autónomos y empresarios cuyos epígrafes de IAE no se encuentren entre los referidos para ser beneficiarios de estas subvenciones, pero se encuentren en situación de vulnerabilidad, tienen la posibilidad de acudir a dicho área de Asuntos Sociales para exponer sus necesidades y éstas pueden ser atendidas. Igualmente, son independientes de otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento de Espartinas para la dinamización y reactivación de empresas ubicadas en el municipio, bien de carácter general o sectorial.

Artículo 4 – Personas beneficiarias

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas:
 - a. Las personas individuales autónomas, que se encuentren dados de alta en el RETA el día 14 de marzo de 2020, con la antigüedad prevista en el apartado 2, y también en el momento de presentación de la solicitud, y que ejerzan una actividad económica en Espartinas, dentro de los epígrafes relacionados anteriormente.
 - b. Las empresas que tengan 20 o menos trabajadores, dados de alta el día 14 de marzo de 2020, con la antigüedad prevista en el apartado 2, y también en el momento de presentación de la solicitud, y que ejerzan una actividad económica en Espartinas, dentro de los epígrafes relacionados anteriormente.
2. Los solicitantes deben tener el domicilio fiscal de actividad y el establecimiento donde desarrollan su actividad en Espartinas, y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y/o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con una anterioridad superior a los tres meses de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.
3. En particular, las personas y entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en estas bases reguladoras.
4. Según la Ley General de Subvenciones, quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las



Excmo. Ayto. de Espartinas

comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5 – Conceptos subvencionables

Tienen la consideración de subvencionables los gastos de mantenimiento de la actividad empresarial de la persona trabajadora autónoma y de la entidad, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes, en los términos expuestos en el artículo 6, que ayuden al mantenimiento en situación de alta de su actividad, o bien a su reincorporación al RETA o Mutualidad correspondiente, tras el levantamiento del Estado de Alarma declarado el 14 de marzo de 2020, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de éste.

Por lo tanto, los gastos subvencionables son aquellos producidos entre el 15 de marzo de 2020 y los 30 días naturales posteriores a la fecha del levantamiento del Estado de Alarma, o hasta la fecha efectiva de reinicio de la actividad, si ésta es anterior.

Artículo 6 – Destino de la ayuda

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos y empresas, que supone la suspensión de la apertura al público durante el periodo que ha durado el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.
2. La acreditación del cierre del establecimiento se realizará mediante declaración responsable del solicitante emitida al efecto. Sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de Espartinas.



Excmo. Ayto. de Espartinas

3. Serán considerados gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente, los abonados entre el día 15 de marzo y el último día del plazo habilitado al efecto en el Artículo 5, los siguientes gastos:
 - a. Alquiler mensual del local comercial. Para su justificación, junto a la solicitud, se debe aportar:
 - 3.a..1. Contrato de arrendamiento en vigor, cuyo arrendatario coincida con la persona/entidad que solicita la ayuda.
 - 3.a..2. Justificante de pago de las mensualidades correspondientes, por medios fehacientes: domiciliación bancaria, transferencia, etc. No se admitirán gastos cuyo medio de pago haya sido en efectivo.
 - b. Pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación, se deberá aportar:
 - 3.b..1. Recibo del préstamo y justificante bancario del pago.
 - 3.b..2. El titular del préstamo hipotecario debe ser el mismo que el solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.
 - c. Gastos derivados de contratos de suministros.
 - 3.c..1. Energía, agua, gas, teléfono, internet, siempre que su titularidad y la dirección del suministro coincida con el titular de la actividad y con la dirección que figure en el modelo 036/037.
 - 3.c..2. Para su cálculo, se deben aportar los justificantes de pago correspondientes, siempre que sean recibos bancarios, transferencias, pagos por tarjeta, u otros que no sean en efectivo.
 - d. Gastos realizados en arrendamiento financiero del inmovilizado, debiendo acreditar el gasto mediante el



Excmo. Ayto. de Espartinas

correspondiente recibo bancario o factura pagada mediante medios bancarios, con el desglose de las cuotas satisfechas.

4. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán bajo ningún concepto como justificantes albaranes, notas de gasto, notas de entregas, ni facturas proformas.
5. De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido, esos gastos no serán tenidos en cuenta.
6. Este proceso de cotejo y verificación de las facturas justificativas de los gastos se producirá en el proceso posterior de justificación si el solicitante resulta beneficiario de la ayuda.
7. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.
8. No serán subvencionables:
 - a. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
 - b. Otros impuestos o tasas
 - c. Intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos, sanciones administrativas, penales o gastos en procedimientos judiciales.
9. Además de la documentación justificativa de los gastos, que el beneficiario de la subvención deberá presentar como justificación de ésta en caso de ser beneficiario de la ayuda, el interesado deberá presentar, junto con la solicitud de subvención, los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia DNI/CIF
 - b. Copia Modelo 036/037 de alta en Actividades económicas, donde figure el epígrafe en el que está dado de alta.



Excmo. Ayto. de Espartinas

- c. Copia del Alta en el RETA, tanto del autónomo persona física, como del administrador de la sociedad, en su caso.
- d. En caso de empresas, certificado de la Seguridad Social, con el número de trabajadores de la empresa a fecha 14 de marzo de 2020.
- e. Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- f. Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria.
- g. Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente donde se vaya a recibir el abono de la ayuda.
- h. Autorización al Ayuntamiento para la comprobación de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Local, incluida en la solicitud.

Artículo 7 – Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 60.000 EUROS (60.000 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria que se determine del presupuesto 2021 del municipio de Espartinas.

Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 8 – Procedimiento de concesión

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



Excmo. Ayto. de Espartinas

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, que en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, se priorizará en función de la fecha y hora de presentación por Registro de la Solicitud y en caso de empate, se resolverá por sorteo público.

Artículo 9 – Importe y compatibilidad de las subvenciones

1. El importe de la subvención a conceder se establecerá por una cuantía fija e igual para todas las solicitudes aprobadas.
2. Se establece una cuantía fija de 600 € para todos aquellos autónomos/empresas obligados al cierre de su establecimiento y, por tanto, al cese completo de su actividad.

El propósito final es la ayuda a la reapertura en la misma actividad que se venía realizando, una vez levantado el Estado de Alarma. Por tanto, tendrán derecho a estas ayudas todos aquellos que hayan tenido que cerrar su establecimiento por el decreto del Estado de Alarma el 15 de marzo de 2020, y hayan procedido a la reapertura de su establecimiento con fecha límite hasta el 1 de septiembre de 2020.

El cierre del establecimiento se acreditará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Espartinas. La reapertura se acreditará con la presentación de un informe de vida laboral del beneficiario que acredite que continúa o que se ha reincorporado al RETA.

3. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, autonómicos, nacionales, o de la UE u otros organismos internacionales, sin



Excmo. Ayto. de Espartinas

perjuicio de los límites establecidos en la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Artículo 10 – Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
2. Solo podrá ser subvencionada una solicitud por persona, aunque sea titular de varias actividades económicas suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia de Sevilla.
4. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.
5. Dada la situación excepcional en que nos encontramos, y con el fin de evitar desplazamientos, los interesados podrán presentar la solicitud junto con la documentación requerida, de las siguientes formas:
 - a. En la sede electrónica del Ayuntamiento.
 - b. Por el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas
 - c. Cualquier otra forma señalada en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.
6. Los solicitantes autónomos persona física, en la propia solicitud, podrán dar su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se realicen de forma telemática a la dirección electrónica indicada en su solicitud. Las personas jurídicas están obligadas a recibir las notificaciones electrónicas.



Excmo. Ayto. de Espartinas

7. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma establecidos.
8. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11 – Instrucción del procedimiento de concesión

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Delegación de Desarrollo Local, que contará con el apoyo de Intervención.
2. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración, como apoyo a la Delegación de Desarrollo Local, que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias.
3. La composición del Comité Técnico de Valoración se determinará junto con el acuerdo de convocatoria de aprobación de estas subvenciones.
4. El Comité de Valoración instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases, y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o ésta no sea correcta, para que la aporte en un máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la recepción del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se les tendrá por desistidos de su petición.
5. Cuando las solicitudes se encuentren completas, el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable, suficientemente motivado.



Excmo. Ayto. de Espartinas

6. Si una vez finalizado el proceso de valoración el importe total de las teóricas ayudas a conceder superara el presupuesto disponible, se priorizará en función de la fecha y hora de presentación por Registro de la solicitud y en caso de empate, se resolverá por sorteo público.
7. Las resoluciones se harán de manera individual.
8. Las propuestas de Resolución se someterán a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.
9. El Ayuntamiento de Espartinas se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes bases.

Artículo 12 – Resolución

1. La Resolución definitiva de los expedientes será adoptada por la Alcaldesa-Presidenta u órgano en quien delegue, a través de Resoluciones de Alcaldía u órgano en quien delegue.
2. Las Resoluciones contendrán los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención, y la cuantía de la misma. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas.
3. Una vez finalizado el proceso, se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria o por otras causas.
4. En todo caso, el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de



Excmo. Ayto. de Espartinas

presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

5. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, de los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia, y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal, y surtirá los mismos efectos.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.
7. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas, se practicarán por este medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica, e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las personas jurídicas.
8. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.



Excmo. Ayto. de Espartinas

Artículo 13 – Forma de Pago

1. El abono y justificación de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación acreditativa sobre el cierre de actividad y de los gastos realizados con ocasión de la misma durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y la fecha marcada en el artículo 5. así como la acreditación de la reanudación de la actividad que cesó. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada en su solicitud, y cuyo titular debe coincidir con el titular de la actividad.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Espartinas. En este último caso, el Ayuntamiento de Espartinas se reserva la facultad de comprobar que el solicitante de la ayuda se halla al corriente de pago de todos los conceptos relacionados con su actividad mercantil o profesional. Si tuviera deudas pendientes, se le dará un plazo de 10 días para subsanar esta circunstancia, transcurridos los cuales sin que acredite el pago de las mismas, se le tendrá por desistido en su petición.

Artículo 14 – Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán encontrarse en funcionamiento con fecha límite 1 de septiembre de 2020. Esta reapertura se acreditará de acuerdo al procedimiento de justificación de la ayuda recibida, con la documentación recogida en el artículo 17 de estas bases.
2. El Ayuntamiento de Espartinas revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos, y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención, y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.



Excmo. Ayto. de Espartinas

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente, será la causa de revocación total y no concesión de la ayuda.
4. El Ayuntamiento de Espartinas podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las presentes bases, y, en especial, la reapertura del negocio tras el cierre obligatorio. A tal fin, la persona beneficiaria de la ayuda facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió, y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención del Ayuntamiento de Espartinas.
5. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria:
 - a. Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de la concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.
 - b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento y otros órganos de control autonómicos, nacionales o comunitarios que resulten competentes,



Excmo. Ayto. de Espartinas

aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

- d. Acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e. Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control del Ayuntamiento de Espartinas, a cuyo fin, éste tendrá las siguientes facultades:

- 5.e.i. Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

- 5.e.ii. Libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada, o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

- 5.e.iii. La obtención de copia de las facturas y los documentos justificativos de pago de las mismas, tendentes a garantizar el destino de la subvención.

Artículo 15 – Revocación y reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, para el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases y en la resolución de la concesión, y en especial:



Excmo. Ayto. de Espartinas

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control de cumplimiento.
- c) No mantenimiento de la actividad con fecha límite 1 de septiembre de 2020.

Artículo 16 – Confidencialidad y protección de datos

1. Tras las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases Regulatorias, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de la exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Espartinas la total confidencialidad de la información en ellas recogida.
2. El Ayuntamiento de Espartinas se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 17 – Plazo para la justificación de la ayuda concedida

1. El plazo que se establece de acuerdo al artículo 14 de estas Bases para la reapertura de la actividad, tanto para el caso de los beneficiarios que no se hayan dado de baja en el RETA, como para aquellos que sí se han dado de baja y han solicitado la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados en el periodo de vigencia del Estado de Alarma por la crisis sanitaria derivada del COVID19, es el 1 de septiembre de 2020.
2. El plazo límite para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 30 días naturales desde la recepción por el



Excmo. Ayto. de Espartinas

beneficiario de la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

3. Si un solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos para la concesión de la ayuda, por lo que se considerará desestimada su solicitud.

En Espartinas, a 6 de noviembre de 2020,